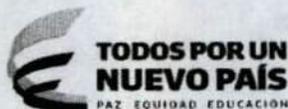




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763831



20175501763831

Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 6 No 6-47
PEREIRA - RISARALDA

Respetado (a) Señor (a)

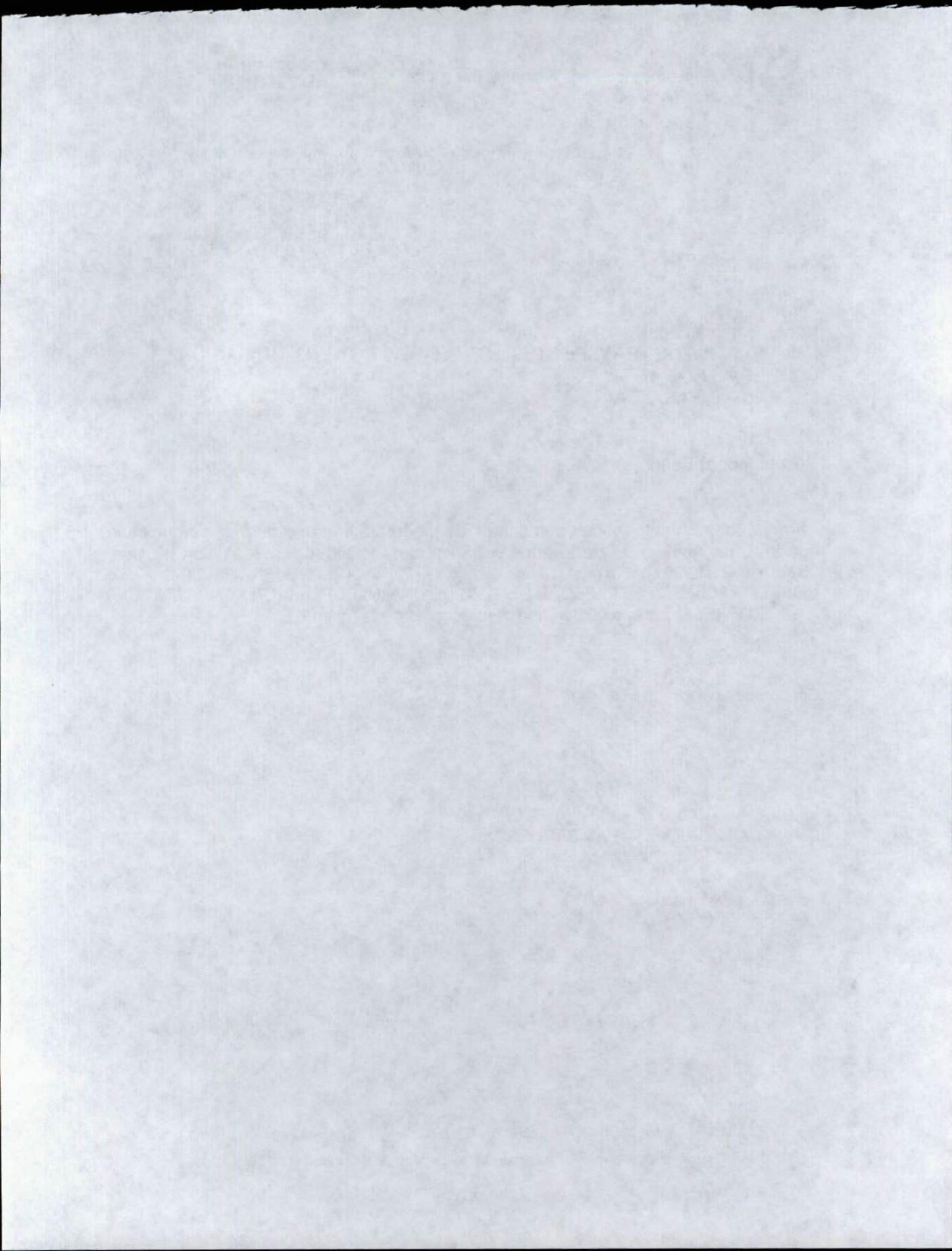
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75238 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



238

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75238 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1.

de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **15 de marzo de 2016**, mediante guía No. **RN537839304CO** de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **08 de abril de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos**

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1.

provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1.

este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7523 del 29 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION-, identificada con NIT 800.187.017-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la- **COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1**, ubicado en **PEREIRA/RISARALDA**, en la **CARRERA 6 # 6 47**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

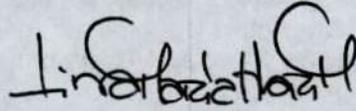
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7523 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000904E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.187.017-1.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

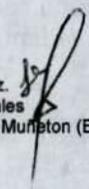
7 5 2 3 8 2 8 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez. 
Revisó: Jose Luis Morales
Revisó: Carlos Alvarez Muneton (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control

CODIGO DE VERIFICACION: 6AMRxdSv8p

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACION. NUMERO: S0500374
 N.I.T.: 800187017 - 1
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 424 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :
 SIGLA : COOTRASIN
 DOMICILIO: PEREIRA
 DIRECCION: CARRERA 6 # 6 47
 TELEFONO 1: 3336521
 FAX: 3342775
 ADVERTENCIA: EL ENTE JURIDICO NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO O DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES
 ACTIVIDADES ECONOMICAS:
 ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS SOCIEDADES N.C.P.

QUE POR CERTIFICACION NO. 0000034 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996 OTORGADO (A) EN DANCOOP INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00000434 DEL LIBRO III DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS

CERTIFICA :
 QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 00000000000000000073 EL 18 DE ENERO DE 1993 , OTORGADA POR: DANCOOP

CERTIFICA :
 QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00001179, ODEL, LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA :
 ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
 CERTIFICA :
 QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
 DOCUMENTO FECHA ORIGEN FECHA
 0000006 1999/03/16 ASAMBLEA GENER PEREIR 00002272 1999/03/19
 0000003 2000/03/25 ASAMBLEA GENER PEREIR 00004325 2001/07/13

CODIGO DE VERIFICACION: 6AMRxdSv8p

0000010 2005/03/12 ASAMBLEA GENER PEREIR 00008366 2005/04/20
 0000013 2007/08/29 ASAMBLEA GENER PEREIR 00011414 2007/10/02
 0000003 2000/03/25 ASAMBLEA GENER PEREIR 00004325 2000/03/25
 QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
 DOCUMENTO FECHA ORIGEN FECHA
 NA 2017/04/28 CAMARA DE COME PEREIR 00001179 2017/04/28

CERTIFICA :
 VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO
 CERTIFICA :
 OBJETO SOCIAL.- ESTRECHAR LOS LAZOS DE SOLIDARIAD ENTRE LOS ASOCIADOS LA AYUDA MUTUA Y LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS SIN ANIMO DE LUCRO, SIN EMBARGO LA COOPERATIVA PODRA EXTENDER SUS SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO, SIEMPRE EN RAZON DEL INTERES SOCIAL Y DEL BIENESTAR COLECTIVO, LOS EXCEDENTES SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUCEPTIBLE DE REPARTICION. LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, SE DESARROLLARAN A TRAVES DE LAS SECCIONES DE: CREDITO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACION, MANTENIMIENTO Y PREVISION Y SOLIDARIAD. A. SECCION CREDITO: ESTA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. FOMENTAR EL AHORRO ENTRE LOS ASOCIADOS. 2. HACER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS A BAJO INTERES, CON GARANTIA PERSONAL, PRESTAMOS O HIPOTECARIA, PARA FINES PRODUCTIVOS, DE MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR, Y PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMESTICA. 3. SERVIR DE INTERMEDIARIA CON ENTIDADES DE CREDITO Y REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES, DENTRO DE LAS LEVES VIGENTES Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. 4. CONCEDER A LOS ASOCIADOS CREDITOS EN ESPECIES. B. SECCION DE TRANSPORTE: ESTA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ADMINISTRACION DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y LOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA. 2. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PROCURANDO ESTABLECER VARIAS JUSTAS PARA BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS USUARIOS. LA COOPERATIVA PODRA ADMINISTRAR LOS VEHICULOS EN LA MODALIDAD DE VOLQUETA CAMIONES Y CAMIONERAS. 4 EN GENERAL, TODO LO PERTINENTE AL TRANSPORTE DE CARGA, PREVIA REGlamentACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 1 ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. C. SECCION DE COMERCIALIZACION: ESTA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ESTABLECER ALMACENES PARA LA COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD COMO: REPUESTOS, LLANTAS COMBUSTIBLES Y OTROS SIMILARES QUE SE CONSUMAN EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE O DISTRIBUIDORES DIRECTOS PARA LOGRAR MEJORES PRECIOS Y VENTAS. 2. IMPORTAR O ADQUIRIR EN EL PAIS MAQUINARIA, VEHICULOS, REPUESTOS Y DEMAS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES. 3. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACION QUE REALICE LA COOPERATIVA. 4. COMERCIALIZAR TODO TIPO DE MATERIALES



CAMARA DE COMERCIO DE PERU
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRABAJADORES INTEGRADOS EN LIQUIDACION

CODIGO DE VERIFICACION: 6AMRXdSV8P



CAMARA DE COMERCIO DE PERU
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA DE TRABAJADORES INTEGRADOS EN LIQUIDACION

CODIGO DE VERIFICACION: 6AMRXdSV8P

DE CONSTRUCCION Y ARTICULOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. D. SECCION MANTENIMIENTO: ESTA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. SERVICIOS DE TALLER, REPARACION DE VEHICULOS PARQUEADOS PARA SU PROPIA CUENTA O MEDIANTE CONTRATO CON TERCEROS PARA SU PRESTACION. 2. VENTA DE COMBUSTIBLE, ESTACION DE SERVICIOS, LUBRICACION Y ENGRASE DE VEHICULOS, LAVADO DE LOS MISMOS, ETC. 3. EN GENERAL, TODO AQUELLO QUE CONCIERNE CON EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS, A JUICIO Y PREVIA REGLEMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. E. SECCION PREVISION Y SOLIDARIDAD: ESTA SECCION TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y A SUS FAMILIAS LOS DIFERENTES SERVICIOS Y AUXILIOS DE ASISTENCIA SOCIAL. TALES COMO: MEDICO, ODONTOLOGIA, FARMACEUTICO, HOSPITALARIO, ETC. Y AUXILIOS DE VEJEZ, ENFERMEDAD, ACCIDENTE O MUERTE. 2. CONTRATAR, CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO DE SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O PERSONALES PARA BENEFICIO O INTERES DE LOS ASOCIADOS. 3. REALIZAR DE MODO PERMANENTE ACTIVIDADES QUE TIENDAN A LA FORMACION DE SUS ASOCIADOS Y TRABAJADORES EN LOS PRINCIPALES METODOS Y CARACTERISTICAS DEL COOPERATIVISMO Y CAPACITAR A LOS ADMINISTRADORES EN LA GESTION EMPRESARIAL PROPIA DE LA COOPERATIVA. PODRA CELEBRAR CONVENIOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA COOPERATIVA PARA LA PRESTACION DE LOS MISMOS EN ENTIDADES MEDIANTE CONTRATO, PREVIA REGLEMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. CERTIFICA :

PATRIMONIO : \$ 83,008,597.00 CERTIFICA :
** ORGANIZACION DIRECTIVA **
NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION-RENUNCIA C.C. 00010082653
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00010028
DOCUMENTO : DOCUMENTO PRIVADO, FECHA : 2006/07/03
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/08
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION C.C. 00024296945
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00010029
DOCUMENTO : DOCUMENTO PRIVADO, FECHA : 2006/07/14
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/08
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION C.C. 00010095365
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00010029
DOCUMENTO : DOCUMENTO PRIVADO, FECHA : 2006/07/14
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/08
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION C.C. 00010123467
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00010029
DOCUMENTO : DOCUMENTO PRIVADO, FECHA : 2006/07/14

CONTINUA

FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/08
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION C.C. 00010065510
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00010028
DOCUMENTO : DOCUMENTO PRIVADO, FECHA : 2006/07/03
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/08
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION 00001228605
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00010029
DOCUMENTO : DOCUMENTO PRIVADO, FECHA : 2006/07/14
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/08
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION 00018503301
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00010029
DOCUMENTO : DOCUMENTO PRIVADO, FECHA : 2006/07/14
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/08
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION C.C. 00094228969
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00010029
DOCUMENTO : DOCUMENTO PRIVADO, FECHA : 2006/07/14
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/08
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION C.C. 00016215422
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00010028
DOCUMENTO : DOCUMENTO PRIVADO, FECHA : 2006/07/03
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/08

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES) : IRVAN ARAUJO LEON
GERENTE C.C. 00010079568
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00004787
DOCUMENTO : EXTRACTO DE ACTA, FECHA : 2002/03/04
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000004
FECHA DE INSC: 2002/03/05
CERTIFICA :
REPRESENTACION LEGAL. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA QUE NO LE ESTEN RESERVADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE LE SENA EL MISMO CONSEJO. 2. REALIZAR OPERACIONES CONTRATOS A NOMBRE DE LA COOPERATIVA HASTA POR UNA CUANTIA DE 500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. VELAR PORQUE TODAS LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS OBLIGACIONES Y SUSPENDERLAS EN CASO DE INFRACCION DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO. 4. ORGANIZAR, DIRIGIR Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS Y ENCAMINADOS A CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIFERENTES SECCIONES. 5. COLABORAR CON EL CONSEJO EN LA ELABORACION DE LOS DISTINTOS REGLAMENTOS. 6.

CONTINUA

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/07/28 - 16:52:31, Recibo No. 200041181, Operación No. 900UE122632

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 6AMRxdSv9p



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 019/12 de la Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades de las entidades del Estado.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/07/28 - 16:52:31, Recibo No. 200041181, Operación No. 900UE122632

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 6AMRxdSv9p



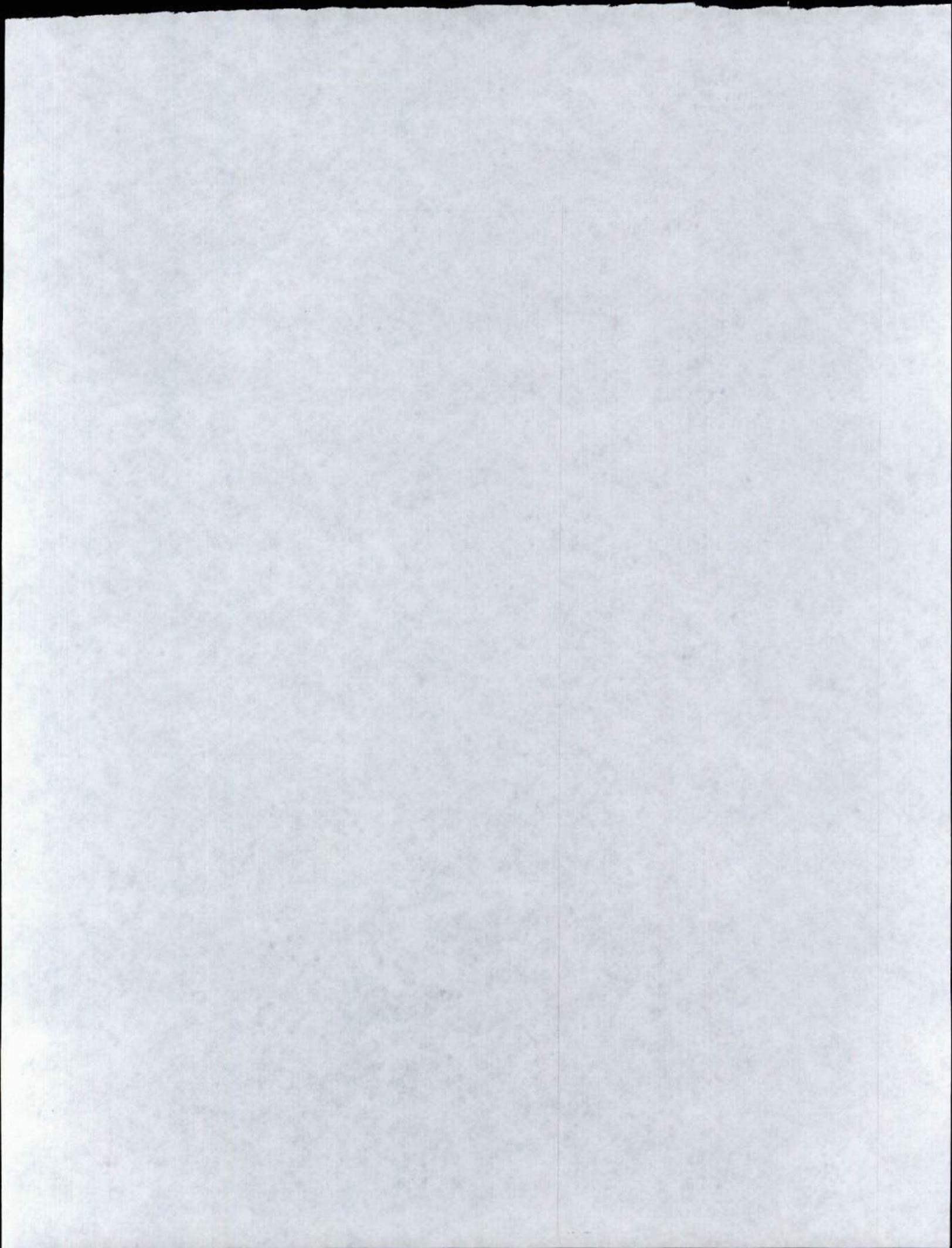
PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN LAS CUALES TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 7. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA. 8. FIRMAR LOS CHEQUES CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO, ASI COMO FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE LE CORRESPONDEN. 8. ENVIAR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, LOS BALANCES Y ANEXOS LOS DATOS ESTADISTICOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EXIGE EL DANCOP. 9. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO: EL GERENTE HARA PARTE POR DERECHO PROPIO DE LOS DIFERENTES COMITES QUE INTEGRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. SON FUNCIONES ENTRE OTRAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION (NUMERAL 5): AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES, CONTRATOS A NOMBRE DE LA COOPERATIVA CUYA CUANTIA SUPERE LOS QUINIENTOS 500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

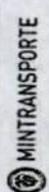
CERTIFICACION **
 ** ORGANO DE FISCALIZACION ** IDENTIFICACION
 NOMBRE REVISOR FISCAL-TP.113106-T
 TREJOS RESTREPO JOSE FELIPE 00010029 C.C. 00010004730
 LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00010029
 DOCUMENTO : DOCUMENTO PRIVADO , FECHA : 2006/07/14
 FECHA DE INSCRIPCION : 2006/09/08
 NUM TARJETA PROF. : 113106
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 6 # 6 47
 MUNICIPIO : PEREIRA

CERTIFICA :
 EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

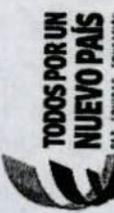
PORTANTE
 LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTINGUI CUANDO EL SOBOLITO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
 TODA AUTORIZACION, FERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE THAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CONTINUA





MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ LEQUISAS EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

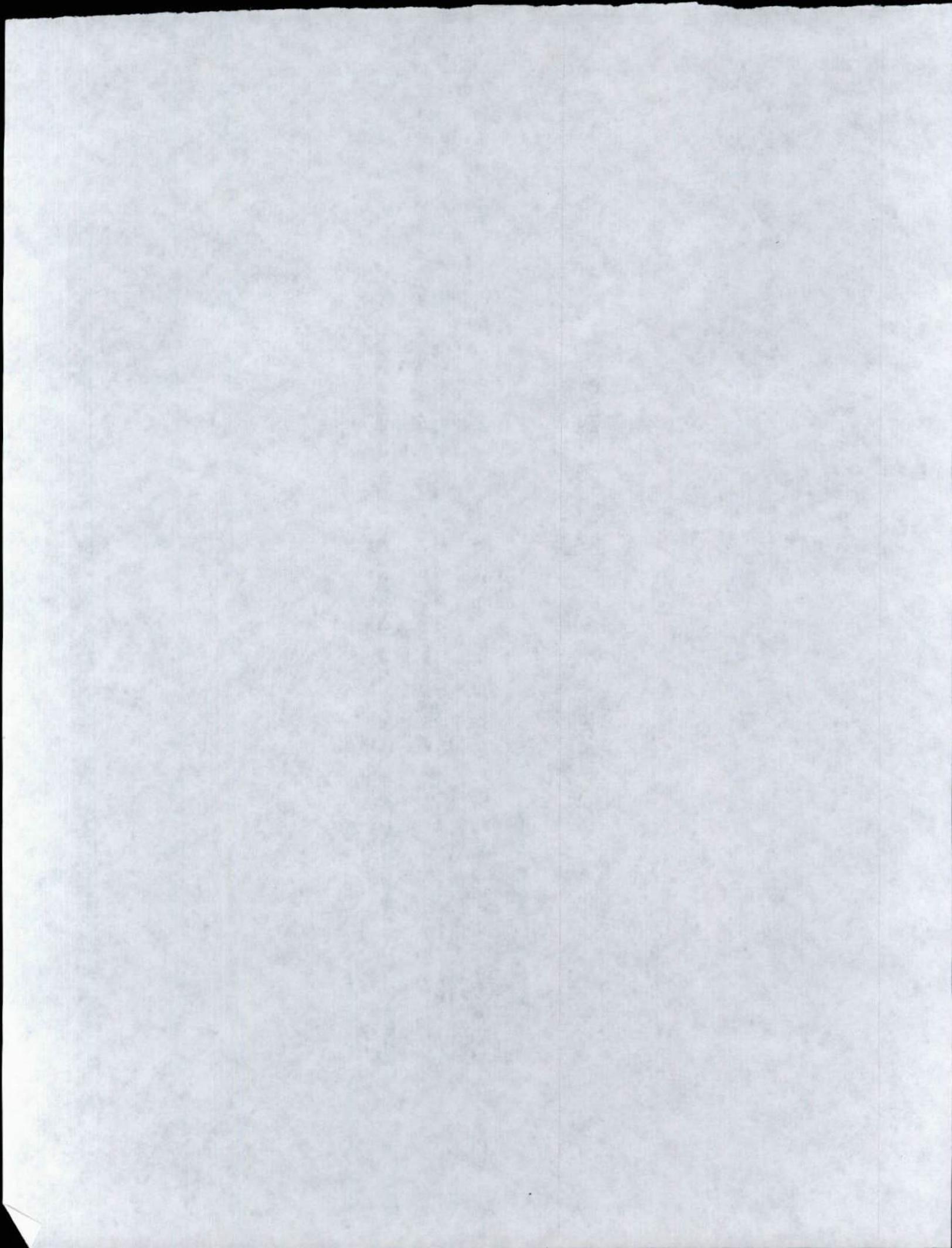
NIT EMPRESA	8001870171
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS - COOTRASIN
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Risaralda - PEREIRA
DIRECCIÓN	CARRERA 6 A No. 5-47 EDIFICIO MOSQUERA
TELÉFONO	3336521
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3342775 - cootrasin@stp.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	ADOLFO LEONDUJANTRUJILLO

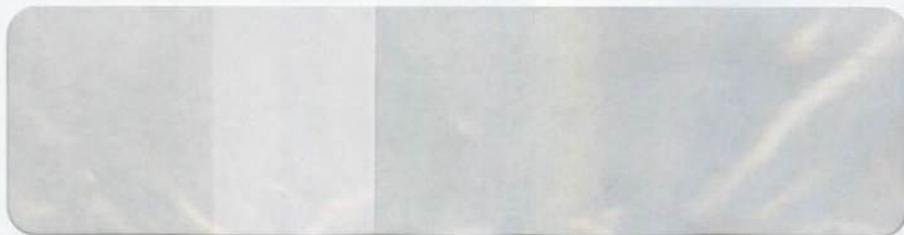
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
206	07/10/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN883832893CO
DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS Y TRABAJADORES EN LIQUIDACIÓN
 Dirección: CARRERA 6 No. 6-47
 Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
 Departamento: RISARALDA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 05/01/2018 17:18:30
 Ma. Transporte Lic. de carga: 00000144 00000144 00000144

472 Motivos de Devolución: Desconocido, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Abierto Clausurado, Cerrado, Fallecido, Fuerza Mayor

Nombre del distribuidor: **EDINSON GIVERA**

Fecha 1: DIA MES AÑO: **17/01/2018**

C.C. Centro de Distribución: Observaciones: **09 ENE 2018**

Barcode

Oficina Principal - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

